

## ACTA Nº. 9/2024 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2024

### **SRES. ASISTENTES:**

#### SR. PRESIDENTE:

D. Jesús Guerrero Lorente

#### SRES. CONCEJALES:

(Grupo PP)

D. Carlos Manuel Martín Querencia

D. Roberto Carrasco García

D<sup>a</sup>. Ana Isabel Pedroche Alonso

D<sup>a</sup>. María Julia Fernández Gómez

D. Federico Piqueras Alcol

D. Óscar Gamarra Gamarra

D. José Sánchez Martín

(abandona la sesión a las 11:10)

(Grupo PSOE)

D. Miguel Jimenez Castellano

D. Emilio Muñoz Legidos

D<sup>a</sup>. Yaiza Girón Plaza

(Grupo VOX)

D. Javier Paz Simón

#### **NO ASISTEN:**

D<sup>a</sup>. Gema Muñiz Prado

#### SRA. INTERVENTORA:

D<sup>a</sup>. Sonia Justo Justo

#### SR. SECRETARIO:

D. Ángel Arenas Cano

En la Villa de Argés (Toledo), siendo las diez horas y treinta y siete minutos del diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se reunieron en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los corporativos al margen relacionados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Jesús Guerrero Lorente, asistidos por el Secretario de la Corporación, D. Ángel Arenas Cano, al objeto de celebrar la sesión ordinaria convocada para ese día, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia, se comprueba por el Sr. Secretario la asistencia del quórum necesario para la válida celebración de la misma, se inicia el estudio y debate de los puntos que conforman el Orden del Día, que es el siguiente:

### **PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES. (Pleno Ordinario de 31 de octubre de 2024 y Pleno Extraordinario de 18 de noviembre de 2024).**

Remitida con antelación suficiente el acta de las sesiones plenarias ordinaria de 31 de octubre y extraordinaria de 18 de noviembre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; por la Presidencia se pregunta a los Sres. concejales si quieren formular alguna observación, considerándose aprobadas por UNANIMIDAD de los ediles presentes.



**SEGUNDO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA – LA MANCHA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE ARGÉS Y COBISA, PARA LA IMPLANTACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE VIAJEROS EN AUTOBÚS SEGÚN CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL POR CARRETERA EN DETERMINADAS ZONAS RURALES DE LA PROVINCIA DE TOLEDO: VCM-630-ARGÉS-COBISA-TOLEDO. (Expediente Nº. 18/2024, G.- 1953/2024).**

Toma la palabra el Sr. Martín Querencia, para explicar la propuesta de la Alcaldía, de 9 de diciembre de 2024, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, del siguiente tenor literal:

*"Visto que el pasado 31 de octubre, con N.R.E. 2024-E-RC-5425, se recibe en esta Administración por parte de la Dirección General de Transportes y Movilidad, el informe y la memoria económica del "Convenio de colaboración entre la consejería de fomento de Castilla-La Mancha y los ayuntamientos de Argés y Cobisa, para la implantación del transporte público regular de viajeros en autobús según contrato de concesión del servicio público de transporte regular de viajeros de uso general por carretera en determinadas zonas rurales de la provincia de Toledo: VCM-630 Argés-Cobisa-Toledo", así como la correspondiente propuesta de Convenio.*

*Considerando que el objetivo del nuevo convenio, según se desprende del Informe y Memoria que se adjuntan por la Dirección General de Transportes y Movilidad, sería cubrir las necesidades de transporte de los ciudadanos residentes en los citados municipios con sus centros comarcales de referencia, e incentivar el uso del transporte colectivo como alternativa al transporte individual, logrando así una reducción del coste medioambiental y contribuyendo a la descongestión del tráfico.*

*Considerando que la duración del nuevo convenio estará ligada a la duración del contrato de gestión del servicio público, que se pretende por un plazo máximo de ejecución de veinticuatro meses, prorrogable por otros doce meses más.*

*Considerando que el coste total del convenio asciende a 629.933,46 euros, a razón de 314.966,73 euros por anualidad, a distribuir entre las Administraciones firmantes del modo siguiente:*

	<b>Participación</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>
<b>Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha</b>	50,00 %	0,00 €	157.483,37 €	157.483,37 €
<b>Ayuntamiento de Argés</b>	25,00 %	0,00 €	78.741,68 €	78.741,68 €
<b>Ayuntamiento de Cobisa</b>	25,00 %	0,00 €	78.741,68 €	78.741,68 €
<b>TOTAL</b>	<b>100 %</b>	<b>0,00 €</b>	<b>314.966,73 €</b>	<b>314.966,73 €</b>

*Atendido que, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía, de 5 de diciembre, se ha emitido el Informe de Secretaria Nº. 89/2024, de 9 de diciembre, así como el informe de la Intervención Municipal Nº. 278/2024, de 10 de diciembre, obrantes en el expediente, en el que también figura el documento contable de retención de crédito Nº. 13584, con cargo a la partida presupuestaria 4412-450.00 del presupuesto de gastos de 2025.*



*Considerando que la Consejería de Fomento ha instado a este Ayuntamiento, si lo estima conveniente, a manifestar lo antes posible su voluntad de suscribir el mencionado convenio.*

*A la vista de cuanto antecede, esta Alcaldía somete a consideración de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, para la emisión del Dictamen preceptivo a que se refiere el artículo 123.1 del ROF, la siguiente:*

### **PROPUESTA**

**PRIMERO.-** Aprobar el "Convenio de colaboración entre la consejería de fomento de Castilla-La Mancha y los ayuntamientos de Argés y Cobisa, para la implantación del transporte público regular de viajeros en autobús según contrato de concesión del servicio público de transporte regular de viajeros de uso general por carretera en determinadas zonas rurales de la provincia de Toledo: VCM-630 Argés-Cobisa-Toledo" que tiene por objeto, según ha comunicado la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Fomento, cubrir las necesidades de transporte de los ciudadanos residentes en los citados municipios con sus centros comarcales de referencia, e incentivar el uso del transporte colectivo como alternativa al transporte individual, logrando así una reducción del coste medioambiental y contribuyendo a la descongestión del tráfico.

**SEGUNDO.-** Condicionar el acuerdo anterior a las disponibilidades presupuestarias de los ejercicios futuros.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde – Presidente para la firma del convenio antedicho y de cuantos documentos sean necesarios en ejecución de los presentes acuerdos.

**CUARTO.-** Notificar los acuerdos adoptados a la Consejería de Fomento, a fin de que surta los efectos legales oportunos."

Toma la palabra con la venia de la presidencia, el Sr. Paz Simón, para preguntar si el servicio sigue siendo el mismo, aunque se aumente el coste.

Responde el Sr. Martín Querencia para decir que si, debido a que el servicio es deficitario.

No produciéndose ninguna intervención más, visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas se procede a la votación, acordándose por UNANIMIDAD de los ediles presentes, que suman doce de los trece que forman la Corporación, aprobar el acuerdo arriba transcrito.

**TERCERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL TECHO DE GASTO NO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2025 (Expediente Nº. G.-1516/2024).**

Toma la palabra el Sr. Martín Querencia, para explicar la propuesta de la Alcaldía, de 11 de diciembre de 2024, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, del siguiente tenor literal:

*"Atendido que todas las Corporaciones Locales han de aprobar un límite de gasto no financiero, dentro del objetivo de Estabilidad Presupuestaria y la Regla del Gasto, límite que marcará el techo de la asignación de recursos de sus presupuestos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), de aplicación a las Entidades Locales como subsector dentro del sector público, que entró en vigor el 1 de mayo de 2012.*



Considerando el contenido del Informe de Intervención Nº 280/2024, de fecha 11 de diciembre de 2024, sobre el cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria, Endeudamiento y Regla de Gasto del expediente de Presupuesto del ejercicio 2025.

Visto que el 16 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la LOEPSF, el Consejo de Ministros adoptó el acuerdo por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2025-2027 y el límite de gasto no financiero del presupuesto para el año 2025, que ha quedado fijado en el 3,20%.

Visto cuanto antecede, esta Alcaldía somete a consideración de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, para la emisión del Dictamen preceptivo a que se refiere el artículo 123.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la siguiente,

**PROPUESTA**

**ÚNICO.-** Aprobar el límite máximo de gasto no financiero para el ejercicio 2025, por importe de 5.386.240,52 euros

<b>LIMITE DEL GASTO NO FINANCIERO (TECHO DE GASTO):</b>	<b>5.386.240,52</b>
Limite de la Regla de Gasto	5.111.146,52
(+) Intereses de la deuda (año 2025)	4.000,00 €
(+) Gastos financiados con fondos finalistas procedentes de otras AAPP's (año 2025)	271.094,00 €

Manifestada su conformidad por los Sres. concejales y no produciéndose ninguna intervención, visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas se procede a la votación, acordándose por UNANIMIDAD de los ediles presentes, que suman doce de los trece que forman la Corporación, aprobar el acuerdo arriba transcrito.

**CUARTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MASA SALARIAL DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ARGÉS, EJERCICIO 2025. (Expediente Nº. G.- 1516/2024).**

Toma la palabra el Sr. Martín Querencia, para explicar la propuesta de la Alcaldía, de 11 de diciembre de 2024, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, del siguiente tenor literal:

"Considerando que el artículo 103.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local -LRSAL-, establece que las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local, respetando los límites y las condiciones que se establezcan, con carácter básico, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, y que dicha aprobación comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ella dependientes, así como las de los consorcios adscritos a la misma, en virtud de lo previsto en la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de las fundaciones en las que concurra alguna de las circunstancias que en tal precepto se recogen.



Vistos los Informes de la Intervención Municipal con Nº 279, Nº 280 y Nº 281, de fecha 11 de diciembre de 2024, y habiendo quedado acreditado el cumplimiento de los límites y condiciones que se establecen, con carácter básico en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, última norma vigente, en tanto el Gobierno de España no apruebe la relativa al ejercicio 2025.

De acuerdo con los antecedentes y disposiciones citadas, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas el Pleno de la Corporación Municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 22.2 e) de la LRBRL y 50.11 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; se somete a consideración de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, para la emisión del Dictamen preceptivo, a que se refiere el artículo 126.1 de la última norma citada, la siguiente,

### **PROPUESTA**

**PRIMERO.-** Aprobar la masa salarial del personal laboral del sector público local de este Excmo. Ayuntamiento de Argés, en la cantidad de 449.704,00 euros, cumpliéndose los límites y condiciones que se establecen, con carácter básico, en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.bis de la LRBRL, introducido por la LRSAL.

**SEGUNDO.-** Publicar la masa salarial aprobada en la sede electrónica de esta Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, en el plazo de 20 días."

Manifestada su conformidad por los Sres. concejales y no produciéndose ninguna intervención, visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas se procede a la votación, acordándose por UNANIMIDAD de los ediles presentes, que suman doce de los trece que forman la Corporación, aprobar el acuerdo arriba transcrito.

### **QUINTO.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL AÑO 2025, ANEXO DE INVERSIONES, BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, PLANTILLA PRESUPUESTARIA Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE. (Expediente G.-1516/2024).**

Toma la palabra el Sr. Martín Querencia, para explicar la propuesta de la Alcaldía, de 11 de diciembre de 2024, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, del siguiente tenor literal:

"Visto el expediente tramitado para la aprobación del Presupuesto Municipal, formado para el ejercicio de 2025 por el Sr. Alcalde-Presidente, se somete el mismo a consideración del Pleno Corporativo, sobre la base de los siguientes **FUNDAMENTOS**:

**A.** Lo dispuesto en la legislación específica de Régimen Local y de Haciendas Locales, así como en la legislación estatal de carácter básico o complementario, en materia presupuestaria.

**B.** El expediente de Presupuesto General de la Entidad para el año 2025 está integrado por la siguiente documentación:



1. *Providencia de Alcaldía.*
  2. *Informe de Secretaría Nº 88/2024, de fecha 8 de diciembre de 2024.*
  3. *Memoria de Alcaldía.*
  4. *Contenido Básico:*
    - a) *Estado de Ingresos.*
    - b) *Estado de Gastos.*
    - c) *Bases de Ejecución del Presupuesto.*
  5. *Informe de Intervención Económico-Financiero Nº 279/2024, de fecha 11 de diciembre de 2024.*
  6. *Informe de Intervención Nº 280/2024, de fecha 11 de diciembre de 2024, sobre el cumplimiento de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto.*
  7. *Informe de Intervención Nº 281/2024, de fecha 11 de diciembre de 2024, sobre el Presupuesto Municipal del ejercicio 2025.*
  8. *Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del presente ejercicio.*
  9. *Plantilla de Personal.*
  10. *Anexo de Personal.*
  11. *Relación de Puestos de Trabajo.*
  12. *Anexo de las Inversiones a realizar en el ejercicio.*
  13. *Anexo de Subvenciones.*
  14. *Anexo de Beneficios Fiscales en Tributos Locales.*
  15. *Anexo Convenios suscritos en la Comunidad Autónoma, en materia de gasto social.*
  16. *Anexo sobre el estado de la deuda.*
- C.** *Lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en lo referente al cumplimiento de los principios de Estabilidad presupuestaria, Endeudamiento y de Regla de Gasto.*

**D.** *Los informes emitidos por la Intervención Municipal, con fecha 11 de diciembre de 2024, en relación con el contenido y tramitación de los presupuestos, su análisis económico-financiero y la evaluación del cumplimiento de los objetivos de Estabilidad presupuestaria y de Regla de gasto.*

*Visto cuanto antecede, esta Alcaldía somete a consideración de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, para la emisión del Dictamen preceptivo a que se refiere el artículo 123.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la siguiente:*

**PROPUESTA**

**PRIMERO.-** *Aprobar inicialmente el Presupuesto General de este Excmo. Ayuntamiento de Argés, para el ejercicio económico de 2025, con un Estado de Ingresos y un Estado de Gastos por importe total de **4.928.183,00 €**, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:*

<b>INGRESOS</b>		<b>GASTOS</b>	
1. <i>Impuestos directos</i>	1.789.139,00 €	1. <i>Gastos de personal</i>	2.084.011,04 €
2. <i>Impuestos indirectos</i>	160.600,00 €	2. <i>Gastos en bienes corrientes y servicios</i>	1.933.778,94 €
3. <i>Tasas y otros ingresos</i>	712.350,00 €	3. <i>Gastos financieros</i>	4.000,00 €
4. <i>Transferencias corrientes</i>	2.121.094,00 €	4. <i>Transferencias corrientes</i>	296.432,00 €
5. <i>Ingresos patrimoniales</i>	145.000,00 €	5. <i>Fondo de contingencia</i>	37.761,02 €



<b>TOTAL INGRESO CORRIENTE</b>	<b>4.928.183,00 €</b>	<b>TOTAL GASTO CORRIENTE</b>	<b>4.355.983,00 €</b>
6. Enajenación inversiones reales	0,00 €	6. Inversiones reales	536.700,00 €
7. Transferencias de capital	0,00 €	7. Transferencias de capital	35.500,00 €
<b>TOTAL INGRESO CAPITAL</b>	<b>0,00 €</b>	<b>TOTAL GASTO CAPITAL</b>	<b>572.200,00 €</b>
<b>TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS</b>	<b>4.928.183,00 €</b>	<b>TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS</b>	<b>4.928.183,00 €</b>
8. Activos financieros	0,00 €	8. Activos financieros	0,00 €
9. Pasivos financieros	0´00 €	9. Pasivos financieros	0´00 €
<b>TOTAL INGRESOS FINANCIEROS</b>	<b>0,00 €</b>	<b>TOTAL GASTOS FINANCIEROS</b>	<b>0,00 €</b>
<b>TOTAL</b>	<b>4.928.183,00 €</b>	<b>TOTAL</b>	<b>4.928.183,00 €</b>

**SEGUNDO.-** Aprobar inicialmente las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2025, tal y como constan en el expediente.

**TERCERO.-** Aprobar inicialmente la Plantilla Presupuestaria, con su Anexo de Personal y las Tablas Retributivas del Personal de la Entidad para el año 2025, así como la nueva codificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Argés, como consecuencia de la finalización de los procesos de estabilización, realizados de conformidad con lo señalado en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, por la que el personal laboral temporal se convierte en personal laboral fijo.

**CUARTO.-** Aprobar inicialmente el Anexo de Inversiones para el año 2025, con el detalle que figura en el expediente de los Presupuestos, que incluye el gasto de capital del ejercicio y su financiación afectada, así como el Anexo de Subvenciones.

**QUINTO.-** Facultar al Sr. Alcalde para subsanar los meros errores materiales o de hecho que pudieran detectarse en el expediente.

**SEXTO.-** Exponer al público el acto de aprobación inicial del Expediente, por espacio de quince días hábiles, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, plazo durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

**SÉPTIMO.-** El Expediente se considerará definitivamente aprobado si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, debiendo cumplirse el trámite de su publicación, resumido por Capítulos, en el BOP y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, junto con el Anexo de Personal, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación.

**OCTAVO.-** Dar cumplimiento a las obligaciones de suministro de información, en relación con el Presupuesto así aprobado, de conformidad con la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se



*desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera."*

Preguntados los Sres. concejales si desean realizar alguna intervención, toma la palabra el Sr. Paz Simón, que pregunta en primer lugar por la situación en la que queda el remanente de tesorería.

Responde el Sr. Presidente que eso se sabrá cuando se liquide el presupuesto, a final del primer trimestre del año que viene.

Pregunta acto seguido el Sr. Paz Simón si en los presupuestos viene alguna partida destinada a la creación de un centro joven, ya que le consta que se ha perdido alguna subvención debido a no contar con uno. Pregunta también si hay partidas destinadas a la creación de nuevas zonas verdes y para ayudar a los municipios afectados por la DANA de Valencia.

Responde el Sr. Presidente que, si bien no hay partida explícita para ayudar por la DANA, el presupuesto tiene margen de sobra por si fuera necesario. Comenta que, no obstante, ya se organizó una recogida de productos necesarios bastante exitosa. Respecto al centro joven, la subvención que se perdió era para atender a los municipios que ya contaban con centro joven, por lo que Argés no podía obtenerla.

En cuanto a las zonas verdes, no está previsto que se creen nuevas, ya que su creación depende del desarrollo urbanístico del municipio. No obstante, comenta que en este municipio se mantienen las zonas verdes en muy buen estado, y que la propia opinión pública así lo constata. Finaliza diciendo que si que esta previsto la creación de un área destinada al fomento del deporte entre los atletas locales por la zona de la guardería.

No produciéndose ninguna intervención más, visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas se procede a la votación, acordándose por UNANIMIDAD de los ediles presentes, que suman doce de los trece que forman la Corporación, aprobar el acuerdo arriba transcrito.

El Sr. Presidente agradece a los concejales por el apoyo y la confianza depositada en la aprobación del presupuesto.

#### **SEXTO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA – PRESIDENCIA Y DE CONCEJALÍAS DELEGADAS.**

Dada cuenta por el Sr. Presidente de los Decretos de Alcaldía-Presidencia y de Concejalías Delegadas, dictados entre el 19 de octubre y el 13 de diciembre, comprensivos de los números 1168/2024 al 1440/2024; se da por reproducida la relación de los mismos al tener copia integra los grupos municipales integrantes de la Corporación.

Preguntados por el Sr. Presidente si algún concejal desea que sea leída en este mismo acto cualquiera de las resoluciones mencionadas, no se solicita lectura.



En este punto abandona la sesión el Sr. Sánchez Martín, cuando son las once horas y diez minutos.

**SEXTO.BIS – RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE.**

**FUERA DEL ORDEN DEL DÍA.** El Sr. Presidente propone al Pleno que, debido a que el periodo de exposición pública de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos finalizó el día 17 de diciembre, y por tanto no pudo incluirse en la Comisión Informativa que se celebró el día 16 de diciembre la resolución de las alegaciones presentadas, es conveniente, por motivos de eficiencia, debatir el asunto en esta sesión plenaria.

De conformidad con el artículo 91.4 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se somete a decisión del Pleno la apreciación de la urgencia, aprobándose por UNANIMIDAD de los ediles presentes la inclusión del presente punto y la procedencia de su debate.

Toma la palabra el Sr. Martín Querencia, para exponer la propuesta de la Alcaldía, comentando durante la exposición el Sr. Presidente que la contestación a las alegaciones pueden ser repetitivas porque las propias alegaciones son repetitivas:

*"Visto que el pasado 31 de octubre se aprobó provisionalmente la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.*

*Visto que con fecha 4 de noviembre el acuerdo provisional fue sometido a exposición pública, por plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo número 211, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento.*

*Visto que con fecha 18 de diciembre fueron certificadas por la Secretaría las siguientes alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública:*

NRE	FECHA	INTERESADO	NIF
2024-E-RC-5854	27/11/2024	LORENTE GONZÁLEZ, NOELIA	03873292T
2024-E-RC-5892	02/12/2024	CURERO RUMBAO, MIGUEL.	03871845W
2024-E-RE-2577	04/12/2024	TEBAR MORALES, JUAN PABLO.	03897643V
2024-E-RC-5978	05/12/2024	COLINO MARTÍNEZ, JOSÉ	16502933L
		MARTÍN-ARAGÓN MONTALVO, MARÍA JOSÉ.	03780729N

*Visto lo expuesto en el informe-propuesta Nº. 165/2024 emitido por la Tesorería Municipal el 18 de diciembre.*

*A la vista de cuanto antecede, esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, somete a consideración del Pleno la siguiente:*

**PROPUESTA**



**PRIMERO.** Desestimar las alegaciones presentadas, anteriormente relacionadas, por los siguientes motivos.

— **Alegación n.º 1**, presentada por D<sup>a</sup>. NOELIA LORENTE GONZALEZ con número de registro de entrada: 2024-E-RC-5854.

**Resumen del contenido de la alegación:**

*En calidad de representante de las CASAS RURALES de Argés, expresamos nuestra firme disconformidad con el incremento desmesurado de la tasa de basura, que se aplicará a partir del próximo año y que supone un aumento de más del 788% en comparación con el período anterior. Este incremento es sin precedentes en este Ayuntamiento y resulta desproporcionado en relación con el tipo de actividad que realizamos, así como injusto y desmedido en comparación con el resto de los sectores del municipio.*

*Según la información proporcionada por la Dirección General de Turismo de Castilla-La Mancha, en el municipio de Argés están legitimadas 15 Viviendas de Uso Turístico (VUT) y 5 CASAS RURALES, lo que suma un total de 21 establecimientos legalmente registrados. No obstante, el cálculo de la tasa de basura parece haber sido repartido únicamente entre las 5 CASAS RURALES, lo que constituye una distribución desigual y desproporcionada de la carga impositiva. Asimismo, no se han tenido en cuenta los alojamientos que operan fuera de la legalidad, con total impunidad por parte del municipio, lo que agrava aún más la injusticia en la aplicación de esta tasa.*

*Según lo contemplado por la Dirección General de Turismo de Castilla-La Mancha, tanto las CASAS RURALES como las Viviendas de Uso Turístico están catalogadas como "Viviendas Residenciales", y no compiten en la categoría de "Hoteles" ni están legitimadas como "actividades molestas". Por lo tanto, no resulta coherente aplicar a este tipo de establecimientos tasas que no se ajustan a su naturaleza ni a su actividad. En este sentido, consideramos que las tasas deben ser proporcionales y justas, respetando la clasificación oficial de estos alojamientos.*

*Entendemos que este incremento, desproporcionado y sin justificación objetiva, constituye un agravio comparativo respecto de otros vecinos, comercios, industrias o establecimientos afincados en Argés. Las CASAS RURALES y las VUT, que operan bajo estrictas normativas y generan un impacto de residuos considerablemente menor que otros negocios, no deberían ser objeto de una carga impositiva tan elevada, especialmente considerando el valor añadido que aportamos al turismo local y a la dinamización de la economía del municipio.*

**Ejemplos de Jurisprudencia en Casos Similares**

*Como ejemplos relevantes, mencionamos algunas resoluciones que sientan jurisprudencia en casos similares:*

*El Tribunal Supremo anuló el aumento de la tasa de basura aplicada a Viviendas de Uso Turístico y CASAS RURALES en la localidad de Torroella de Montgrí, en la Costa Brava.*



En Andalucía, se revocó una medida similar impulsada por el Ayuntamiento de Málaga, gracias a la intervención de la Asociación de Profesionales de Viviendas y Apartamentos Turísticos de Andalucía (AVVApro).

**Sin perjuicio de que la interesada no acredita fehacientemente su representación, la Tesorera de la Corporación considera que procede la desestimación de esta alegación por los siguientes motivos:** El incremento se justifica en la necesidad de establecer una tasa que cubra el coste del servicio, con el fin de evitar el déficit que presenta en la actualidad, dando con ello cumplimiento tanto al Real Decreto legislativo 2/2004, como a la Ley 7/2022.

El importe de la tasa no excede en su conjunto del coste real o previsible del servicio, ni tampoco es deficitaria, tal y como se pone de manifiesto en el estudio económico que figura en el expediente, dando con ello cumplimiento tanto al Real Decreto legislativo 2/2004 como a la Ley 7/2022.

La cuota de 568 euros establecida para las casas rurales de menos de 250 metros cuadrados, para cuyo cálculo se han tenido en cuenta los datos de que dispone en este momento el Ayuntamiento, no se aplica únicamente a éstas, sino también a las viviendas de uso turístico, siendo diferente y claramente inferior a la fijada para los hoteles, habiéndose tenido en cuenta para su fijación la diferente capacidad para generar residuos que existe entre las casas rurales y viviendas de uso turístico por un lado y los hoteles, por otro. Así la cuota fijada para las casas rurales y viviendas de uso turístico es notablemente inferior a la establecida para los hoteles, no existiendo una equiparación entre ambos tipos de establecimientos.

— **Alegación n.º 2**, presentada por D. MIGUEL CURERO RUMBAO con número de registro de entrada: 2024-E-RC-5892.

#### **Resumen del contenido de la alegación:**

Su aumento es desproporcionado e injusto y no se ha justificado: que a las viviendas se nos suba de 18 a 28,5 euros, lo que supone un 158 % por ciento de incremento porque para una familia es un gasto considerable ya que supone 114 euros al año, que los inmuebles turísticos que generan menos residuos que el resto ya que solo están vacías casi todos los días, tengan que pagar como mínimo 568 € (lo que supone un incremento del 790 %) y que se grave con tasa de basura de 60 euros a las parcelas, ya que no generan ningún residuo.

**La Tesorera de la Corporación considera que procede la desestimación de esta alegación por los siguientes motivos:** El importe establecido no excede en su conjunto, del coste real o previsible del servicio, como se recoge en el informe técnico-económico obrante en el expediente.

El incremento se justifica en la necesidad de establecer una tasa que cubra el coste del servicio, con el fin de evitar el déficit que presenta en la actualidad, dando con ello cumplimiento tanto al Real Decreto legislativo 2/2004, como a la Ley 7/2022.

En cuanto a la inclusión en el hecho imponible de los solares sin edificar ha quedado acreditado que el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos se considera como un servicio de prestación y recepción obligatoria para todos los inmuebles dotados del servicio, con independencia del régimen de intensidad de su uso, lo que tiene su fundamento en causas de salubridad e higiene ciudadana.



*Respecto de esta cuestión se ha pronunciado el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en su Sentencia 669/2005, de 16 de junio, al fallar que es evidente que un solar no se puede dedicar al uso de vivienda ni a usos comerciales o industriales, pero esta constatación es insuficiente para mantener que un solar no pueda ser generador de basuras o residuos sólidos urbanos, pues no se puede olvidar la obligación de los propietarios de los terrenos de mantenerlos en condiciones de salubridad y ornato público, impuesta por el artículo 10.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, mantenimiento que comprende la recogida de los residuos que se puedan acumular en los solares.*

*Los propietarios de solares y parcelas disponen de la posibilidad de utilizar el servicio de recogida de residuos sólidos para los residuos que procedan de aquéllos (vegetales o detritos acumulados) y que son consecuencia, entre otras circunstancias, de su obligación de mantenerlos en condiciones de salubridad y ornato público. Por tanto, tras la pertinente limpieza de los residuos que pudieran haberse acumulado en los solares éstos deberán ser retirados por el servicio público de recogida de residuos.*

*La tasa por recogida de residuos debe pagarse aunque el vecino no deposite residuos, siempre que la Administración Municipal preste el servicio y el sujeto pasivo esté en condiciones de utilizarlo efectivamente, aunque no lo haga, ya que existe la posibilidad de una potencial generación de residuos, lo que pone de manifiesto la legalidad de incluir en la definición del hecho imponible los solares in edificar.*

— **Alegación n.º 3**, presentada por D. JOSÉ COLINO MARTINEZ y D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> JOSÉ MARTÍN-ARAGÓN MONTALVO con número de registro de entrada: 2024-E-RC-5978.

**Resumen del contenido de la alegación:**

*Manifiestan que no están conformes con la subida de un 158,33 % en la mencionada tasa de basuras, pasando de pagar 72 e. a 114 e. porque es desproporcionado e injustificado, pudiendo recuperar este dinero, por ejemplo, en un mejor control del gasto público.*

**La Tesorera de la Corporación considera procede la desestimación de esta alegación por los siguientes motivos:** *El incremento se justifica en la necesidad de establecer una tasa que cubra el coste del servicio, con el fin de evitar el déficit que presenta en la actualidad, dando con ello cumplimiento tanto al Real Decreto legislativo 2/2004, como a la Ley 7/2022.*

*El importe de la tasa no excede en su conjunto del coste real o previsible del servicio, ni tampoco es deficitaria, tal y como se pone de manifiesto en el estudio económico que figura en el expediente, dando con ello cumplimiento tanto al Real Decreto legislativo 2/2004 como a la Ley 7/2022.*

— **Alegación n.º 4**, presentada por D. JUAN PABLO TEBAR MORALES con número de registro de entrada: 2024-E-RE-2577.

**Resumen del contenido de la alegación:**

*Manifiesta NO estar conforme con la subida de la tasa de basuras que entrara en vigor para 2025 en el municipio de Argés. Pasando de pagar 72e a 114e ya que es una subida desproporcionada e injustificada que pasa a ahogar aún más las economías familiares.*



Solicita que se mantenga la tasa tal y como se encuentra en la actualidad. 72euros por vivienda .

**La Tesorera de la Corporación considera procede la desestimación de esta alegación por los siguientes motivos:** El incremento se justifica en la necesidad de establecer una tasa que cubra el coste del servicio, con el fin de evitar el déficit que presenta en la actualidad, dando con ello cumplimiento tanto al Real Decreto legislativo 2/2004, como a la Ley 7/2022.

El importe de la tasa no excede en su conjunto del coste real o previsible del servicio, ni tampoco es deficitaria, tal y como se pone de manifiesto en el estudio económico que figura en el expediente, dando con ello cumplimiento tanto al Real Decreto legislativo 2/2004 como a la Ley 7/2022.

En consecuencia, al haberse desestimado expresamente las modificaciones anteriormente relacionadas y carecer éstas de carácter sustancial, no cabe introducir cambios o modificaciones en el proyecto de modificación de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos objeto de tramitación, procediendo a la aprobación definitiva de la misma, ante lo cual se propone.

**SEGUNDO.** - Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación en la imposición de la tasa y la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, con la redacción que figura en el texto inicialmente aprobado:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE ARGÉS.**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A fin de contribuir a alcanzar los objetivos establecidos en la Directiva 2008/98/CE, de 30 de mayo de 2018, sobre residuos y en la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, que la modifica, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, entre otros aspectos, modificó el régimen jurídico aplicable a la prevención, producción y gestión de residuos, reforzando la recogida separada e impulsando la implantación de sistemas de pago por generación en el cobro de la tasa o prestación patrimonial de carácter no tributario correspondiente.

El artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, incorpora el mandato para las entidades locales de implantar una tasa (o prestación patrimonial de carácter no tributario) dirigida a la implantación de sistemas de pago por generación, que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Con el objetivo de dar cumplimiento al mandato del artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, esta Entidad local ha elaborado y aprobado la presente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos.

La presente ordenanza fiscal se alinea de este modo con los principios y objetivos de la Directiva (UE) 2018/851 y la Ley 7/2022, de 8 de abril, adaptando las obligaciones y medidas establecidas por dicha normativa al contexto local del municipio. De este modo, se pretende contribuir a la transición hacia una economía circular, donde los residuos se gestionen de manera sostenible y se minimice su impacto en el



entorno urbano y natural, sirviéndose para ello de un instrumento económico municipal como es la «tasa de residuos».

## **FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

### **Artículo 1.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento modifica la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

## **HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2.-**

**1.** Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos municipales procedentes de solares sin edificar, inmuebles destinados a vivienda, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza n cualquier actividades industriales, comerciales, artísticas y de servicios.

**2.** A tal efecto, se consideran residuos domésticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se consideran residuos asimilables a domésticos los residuos procedentes de otras fuentes distintas a los hogares cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

**3.** Se consideran asimilables los residuos comerciales no peligrosos, entendiéndose por éstos los residuos generados por la actividad propia del comercio al por mayor, al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector de servicios.

**4.** A estos efectos, se consideran residuos municipales de conformidad con la misma norma:

**1.º** Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles.

**2.º** Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

**5.** A tal efecto, no se consideran residuos domésticos los siguientes residuos:

**1.º** Los residuos comerciales no peligrosos, entendiéndose por estos los residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector.



2.º *Los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.*

### **SUJETOS PASIVOS**

#### **Artículo 3.-**

1. *Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen, utilicen las viviendas, solares y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.*
2. *Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean propietarios de los bienes inmuebles utilizados o disfrutados por el contribuyente en el momento del devengo de la tasa, que podrán repercutir las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.*

### **RESPONSABLES**

#### **Artículo 4.-**

1. *Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
2. *Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.*
3. *Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
4. *Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

### **BONIFICACIONES**

#### **Artículo 5.-**

*De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece una bonificación del 2,5% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera. Los recibos domiciliados que sean devuelto por cualquier causa, se liquidarán en el periodo que corresponda sin la bonificación aplicada inicialmente por recibo bonificado.*

### **CUOTA TRIBUTARIA**

#### **Artículo 6.-**



La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

1. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa trimestral:

EPÍGRAFE		CUOTA TRIMESTRAL	CUOTA ANUAL
<b>1</b>	<b>VIVIENDAS</b>	28,50	114,00
<b>2</b>	<b>SOLARES Y LOCALES EN BRUTO</b>	15,00	60,00
<b>3</b>	<b>BARES, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS (con o sin actividad)</b> Ópticas, estancos, floristerías, mercerías, tiendas de ropa, papelerías, clínicas privadas, peluquerías, barberías, inmobiliarias, gimnasios, ferreterías, salones de belleza, estudios de tatuaje, panaderías, despachos profesionales, academias, guarderías, entidades bancarias, oficinas en general y locales sin actividad.		
	SUPERFICIE HASTA 250 m2.	64,51	258,04
	SUPERFICIE SUPERIOR A 250 m2.	77,41	309,64
<b>4</b>	<b>FARMACIAS, ALMAZARAS, TALLERES, ESTACIONES DE SERVICIO, así como, cualquier otro establecimiento no incluido en ningún otro epígrafe.</b>		
	SUPERFICIE HASTA 250 m2.	77,96	311,84
	SUPERFICIE SUPERIOR A 250 m2.	93,55	374,20
<b>5</b>	<b>RESTAURANTES, BARES-RESTAURANTES, HIPERMERCADOS.</b>		
	SUPERFICIE HASTA 250 m2.	118,33	473,32
	SUPERFICIE SUPERIOR A 250 m2.	142,00	568,00
<b>6</b>	<b>VUT, CASAS RURALES.</b>		
	SUPERFICIE HASTA 250 m2.	142,00	568,00
	SUPERFICIE SUPERIOR A 250 m2.	170,40	681,60
<b>7</b>	<b>COMEDORES ESCOLARES, PESCADERÍAS.</b>		
	SUPERFICIE HASTA 250 m2.	170,40	681,60
	SUPERFICIE SUPERIOR A 250 m2.	204,48	817,92
<b>8</b>	<b>RESIDENCIAS DE ANCIANOS, HOTELES, HOSTALES, PENSIONES, CASAS DE HUÉSPEDES, CENTROS DE DÍA.</b>		
	HASTA 30 HABITACIONES.	204,48	817,92
	MÁS DE 30 HABITACIONES.	245,38	981,52

2. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreductible y corresponden a un año.



## DEVENGO

### Artículo 7.-

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos domiciliarias en las calles o lugares donde figuren los solares, las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

El periodo impositivo comprende el año natural. En el caso de primer establecimiento, el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, excepto cuando se trate de licencias de primera ocupación. En este caso el devengo se producirá en el momento de la concesión de la licencia o de alta de la actividad. En este caso, el período impositivo abarcará desde ese momento hasta el final del período impositivo.

## DECLARACIÓN E INGRESO

### Artículo 8.-

1. La declaración de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, la declaración censal en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y/o la Licencia de Apertura conlleva la obligación por parte del contribuyente de formalizar su inscripción en la matrícula de la tasa, presentando, al efecto dentro de los treinta días naturales siguientes, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre, entendiéndose iniciada la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos correspondientes a los inmuebles afectos a la realización de la actividad económica, dada la naturaleza de recepción obligatoria del servicio.

2. Las modificaciones en la situación tributaria conllevan la obligación del contribuyente, dentro de los treinta días naturales siguientes a su efecto, de formalizar su comunicación, presentando la correspondiente declaración. Las modificaciones serán tomadas en consideración en la liquidación correspondiente al trimestre siguiente a la fecha de su notificación al Ayuntamiento. A estos efectos se considerarán modificaciones tributarias las mismas establecidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas.

3. En los años siguientes al alta, el cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente mediante recibo derivado de la matrícula.

4. El pago de las cuotas se efectuará en el período de cobro fijado por el Ayuntamiento.

5. El padrón o matrícula se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones o alegaciones oportunas.

## INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 9.-

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributario y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de julio, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

## LEGISLACIÓN APLICABLE

### Artículo 10.-



*En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.*

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

*Los empresarios que realicen actividades que generen un volumen de residuos a todas luces excesivo respecto al habitual de una actividad de similares características deberán proveerse de contenedores adecuados, de acuerdo con los normalizados que en su momento les indique el Ayuntamiento. Estos contenedores los guardarán durante el día en su establecimiento, sacándolos al exterior a partir del horario establecido para su recogida.*

### **DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.*

**TERCERO.** - *Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la entidad, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.*

*Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://arges.sedelectronica.es>].*

**CUARTO.** - *Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.*

**QUINTO.** *Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este asunto."*

Respecto a la subida del 158% mencionada en la segunda alegación, el Sr. Presidente comenta que esta afirmación es falsa, y que, respecto a la imposición de la tasa a los solares, esta está avalada por la jurisprudencia, comentando que, aún así, la tasa de los solares es el 50% de la que se cobra a las viviendas, ya que, aunque generen menos, pueden generar residuos.

Manifestada su conformidad por los Sres. concejales y no produciéndose ninguna intervención, se procede a la votación, acordándose por UNANIMIDAD de los ediles presentes, que suman once de los trece que forman la Corporación, aprobar los acuerdos arriba transcritos.

### **SÉPTIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No formulándose ningún ruego ni ninguna pregunta, el Sr. Presidente da la palabra al Sr. Jiménez Castellano, quien quiere agradecer el clima de respeto y cordialidad que se respira en la Corporación, y agradecer también al Sr. Secretario, a la Sra. Interventora, al resto de funcionarios de la administración, a sus compañeros y





**Expediente: 9/2024 (G-2325/2024)**

al equipo de gobierno, por su esfuerzo y su trabajo, que considera está siendo bastante bueno.

A continuación, toma la palabra el Sr. Paz Simón, que pide disculpas por no haber podido acudir a los últimos plenos por motivos laborales, espera poder acudir a partir de ahora a todas las sesiones y trabajar por mejorar el pueblo.

Comenta la Sra. Fernández Gómez que hace mutuas las palabras de agradecimiento que el Sr. Jiménez Castellano ha dirigido al equipo de gobierno.

Toma la palabra de nuevo el Sr. Presidente agradeciendo a los concejales sus palabras y apoyo, diciendo que es un momento histórico que se haya aprobado una norma tan importante como el presupuesto por unanimidad, comentando a continuación que *"somos un modelo en gestión, dialogo y saber estar, y no debemos estropearlo porque este municipio es un ejemplo y hay mucha gente que se fija en nosotros"*. Finaliza deseando una Feliz Navidad a los asistentes.

Y no teniendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la Sesión, siendo las once horas y treinta y ocho minutos del día expresado en la convocatoria, extendiéndose la presente acta, que, una vez aprobada, será transcrita al Libro de Actas, de todo lo cual, como Secretario, CERTIFICO.

Vº Bº  
EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO

### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

